

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

TRIM. 15.)

Medellin, 20 de octubre de 1850.

(NUM. 216.)

CONTENIDO.

OFICIAL.

Informe del Gobernador.

Ordenanza 1.—Destinando trescientos pesos para un puente en el rio Bucu.

Ordenanza 2.—Creando un comisario de policía en la fracción del puente de Nare hasta Remolino.

Ordenanza 3.—Concediendo al Sr. Tyrell Moore privilegio para la elaboración de la sal.
Jorje Gutierrez de Lara Gobernador de la provincia.

PARTE OFICIAL.

INFORME DEL GOBERNADOR.

CONCLUSION.

CARCEL DE AMALFI.—Tengo informes de que al fin se puso en estado de servicio esta casa de primera necesidad para el distrito; pero desconfo mucho de que tenga la solidez, capacidad i comodidad necesarias para llenar su objeto. En general puede decirse que toda obra que se ejecuta con la contribucion vecinal, ni llena su objeto, ni satisface la necesidad i la esijencia: por el temor de disgustar al vecindario, gravándolo con una contribucion crecida, se hace cualquiera cosa para llenar el precepto legal; i si por desgracia intervienen contratos para ejecutar la obra, mil veces peor.

PUENTE DE MALPASO.—Este edificio se emprendió a espensas de los fondos nacionales, como que estaba en un camino de esta categoria; pero habiéndose equivocado el presupuesto que me pasó el Jefe político del canton, no fueron suficientes los fondos que apliqué, i cuando se rectificó el presupuesto i se pidieron los fondos suficientes para concluirlo, ya estaba agotada la suma que se habia delegado para reparaciones de los caminos nacionales. Pedí al P. E. una nueva delegacion apoyado en la necesidad i urgencia de concluir aquella importante obra; mas habiéndose dictado, entretanto, la lei de 1.º de junio de este año que no comprende entre los caminos nacionales al en que está aquella obra, debe concluirse con las rentas municipales de la provincia, por que ya queda el puente sobre un camino provincial, i así espero que apropiéis la cantidad necesaria para terminarlo.

PUENTE DE ARMA.—Por ordenanza de 29 de setiembre de 1847 concedió la Cámara privilegio esclusivo a los SS. Mejía, Gaviria i Compañía para construir un puente sobre el rio de Arma; i habiendo llenado dichos SS. las condiciones con que se les diera el privilegio, construyendo un puente sólido i estable, espedí en 24 de octubre de 1849 el decreto poniéndolos en posesion de él.

PRIVILEGIO CORRAL I LONDOÑO.—El camino que por Sinitabé i puerto de Urales debia poner esta provincia en comunicacion franca con la de Cartajena uniéndose con el de Ayapel abierto por el Pro. Sr. Miranda i Campuzano i para el cual concedisteis privilegio esclusivo a los SS. Andres Londoño i Manuel Corral por ordenanza de 1.º de octubre de 1847, fué recibido por comisionados nombrados por la Gubernacion, i habiéndolo hallado conforme a las condiciones de dicha ordenanza, espedí en 13 de febrero último el decreto declarándolos en posesion del privilegio.

CAMINO DE ITUANGO.—El distrito parroquial de Ituango no tenia mas medio de comunicacion con la cabecera

del canton, que una malísima vía por la cual habia que atravesar el caudaloso Cauca montado en un palo i apoyado en las ancas de un indijena práctico que, nadando a brazo partido, cortaba el agua i ahordaba a la rivera opuesta, mas o menos rectamente segun que sus fuerzas naturales vencian las corrientes. El peligro i la necesidad despertaron el patriotismo del cura i sus vecinos i a sus espensas i esfuerzos han abierto un camino por la banda occidental del Cauca, cómodo i transitible, por el cual se ha evitado el paso peligroso del *Dragon del Cauca*, como dicen los vecinos. Está pues en comunicacion franca, espedita i segura el distrito de Ituango con Antioquia capital de municipio.

Algunas otras reparaciones u obras de poca importancia se han ejecutado en el año, de las cuales no os hablo en particular por no hacerme demasiado difuso.

CAJA DE AHORROS.

La Caja de Ahorros de la provincia marcha en progreso; i el aumento gradual de fondos que aparece en el cuadro número 41 que os acompaño, prueba que inspira i obtiene toda la confianza que debe rodear un establecimiento de esta naturaleza. El reglamento administrativo que espeditéis en el año próximo pasado le ha dado regularidad, orden i método en sus procedimientos, i esto unido al zelo patriótico de los ciudadanos que la administran le dá el aspecto brillante bajo el cual os la presento.

Fuera de este establecimiento hai en esta ciudad otro conocido con el nombre de "Caja de ahorros de la Sociedad de beneficencia", en el cual los artesanos depositan mensualmente una pequeña suma destinada para auxiliarse en circunstancias miserables, tales como inutilidad para trabajar, enfermedad, muerte etc. Tan filantrópico objeto escitó el patriotismo de algunos ciudadanos no artesanos que contribuyen periódicamente con ciertas sumas para acrecer sus fondos, i hoy cuenta este benéfico establecimiento con un capital imponible de 45.726 reales, como lo vereis por el cuadro adjunto número 42.

INDUSTRIA.

La minería, la agricultura i el comercio son los ramos principales de la industria del pueblo Antioqueño. El primero recibirá grande proteccion i fomento si declarais, como pienso, libre el comercio del oro. El segundo emprenderá nuevo vuelo, si se logra aclimatar en Antioquia el cultivo del tabaco, que hoy es de libre produccion i esportación; i el comercio auxiliado i alentado por la minería i la agricultura, recibirá entonces mas accion i movimiento.

La Casa de beneficio establecida por el señor Tyrell Moore en Titiribí para separar i extraer la plata de los minerales de oro, ha correspondido a las esperanzas del empresario, i está ya dando productos cuantiosos de oro i plata que antes se perdian. Esta casa ademas de dar ocupacion i trabajo a multitud de brazos, ya explotando las minas de carbon fósil de que hace uso, ya consumiendo injentes cantidades de sal que son necesarias para sus operaciones, fomentará el laboreo de muchas minas, dando nuevo ánimo i brio a los empresarios de aquellas labores que, por sus escasos productos, no presentaban muchos halagos. Ella abre nuevo campo a la industria i al trabajo, i rompe una nueva fuente de rica produccion.

La fundicion de fierro mineral fué hallada con todas las condiciones requeridas por el decreto legislativo de 27 de mayo de 1844, concediendo privilegio esclusivo al se-

ñor Carlos Rodríguez, i en consecuencia se espidió por mí el decreto de 31 de julio de este año que fué aprobado por el P.E., en el cual se declara a este ciudadano en uso i posesion del privilejio; os acompaño una muestra del fierro que se produce.

Una nueva imprenta se ha establecido en esta capital provista de abundantes i variados tipos, en que se imprime con la nitidez i elegancia propias de la época. Considero este establecimiento como un paso abanzado de progreso para los antioqueños; por que la imprenta, si bien es cierto que su fácil abuso produce males sin cuento; en un país que marcha bajo el imperio de los principios democráticos, ella es la mejor garantía de las libertades públicas. Es con tal motivo que os informo de la creación de este establecimiento.

La fábrica de loza que comenzó con tan halagüeños resultados, cuyas muestras tuve el honor de presentaros el año último, ha suspendido sus trabajos. Los empresarios están en posesion del privilejio esclusivo que les concedisteis; pero la fábrica no está en uso.

EJECUCION DE LAS ORDENANZAS DE 1849.

En general puede decirse que se han cumplido i ejecutado todas las ordenanzas que espedisteis en el año prócsimo pasado. Así me limitaré solo a hablaros en particular de aquellas en cuya ejecucion se han tocado tropiezos i dificultades, ya sean de lei, o de puro hecho.

HOSPITALES.—En ejecucion de la ordenanza de 2 de octubre asóbre arreglo provisional del servicio de los enfermos del hospital de Medellín, i en uso de la facultad que me concede el art. 74 de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i réjimen municipal, dié mi decreto de 23 de octubre del año prócsimo pasado, dando las reglas que debían observarse para la venta i arrendamiento de los bienes i fincas pertenecientes a los establecimientos públicos que reglamenta la Cámara, i atribuyendo a la respectiva Junta del establecimiento la funcion de hacer el remate en venta o arrendamiento. Muchas dudas i dificultades se ocurrieron a la Junta de hospital de esta ciudad para llenar aquel deber, las cuales estimé como otros tantos medios que entorpecían el cumplimiento de la ordenanza, con la cual no estaba de acuerdo; mas habiéndosele resuelto todas por la Gobernacion, se ocurrió con el mismo fin a la fuerza de inercia, a formalidades dilatorias, a largas e innecesarias discusiones etc. Visto esto, i persuadido de que mientras la Junta de hospital tuviera intervencion en el remate del arrendamiento, cada día se hallarian nuevos embarazos perjudicialísimos a las rentas del hospital, por que yo sabia que varios padres de familia estaban resueltos a tomar el edificio en arrendamiento pagando hasta 600 pesos anuales, i que era preciso aprovechar los momentos de aquella buena disposicion; espedí mi decreto de 18 de enero de este año, declarando insubsistente el de 23 de octubre ya citado, atribuyendo a la Junta provincial con asistencia del Jefe i Síndico del respectivo establecimiento, la funcion de hacer los remates en venta o arrendamiento de sus fincas ó bienes. Esta idea la tomé de la ordenanza de la Cámara provincial de Bogotá que así lo dispuso.

Espedido que fué este decreto se mandó valuar el edificio i dar los pregones del caso; mas cuando vino a ejecutarse el remate que fué en febrero del año corriente, ya los empresarios que pensaban arrendar el edificio, cansados de aguardar el remate ofrecido, se habian provisto de otro para el objeto a que lo destinaban, i el resultado fué que no hubo postor alguno; que el edificio del hospital quedó sin arrendarse, i sus piadosas rentas dejaron de ingresar 600 pesos anuales, los que ganando interes en cuatro años i capitalizando los intereses cada seis meses, habrian formado un capital considerable. Este capital unido al que debía formarse con los casi 700 pesos anuales que se han ahorrado por el retiro del médico mayor como i demás, personal que suprimió la ordenanza,

i a las rentas comunes ordinarias del establecimiento habrian dado los fondos suficientes para montar veinte o veinte i cinco camas que demanda la capacidad del edificio, i el tren de empleados que es necesario para servirlo. Perjuicio i perjuicio grave, se causó a este piadoso plantel de caridad que hoy no puede montarse con provecho de los pobres, i que dentro de poco con ahorros capitalizados habria sido un establecimiento que honrase a esta capital.

En uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de la ordenanza, espedí en 22 de octubre último el reglamento que debia observar la Junta de hospital en la cuenta i razon que debe llevar de las sumas que distribuya entre los pobres, procedente de los 60 pesos que dispusisteis se les repartieran mensualmente.

PATRONATO DEL HOSPITAL DE MEDELLIN.—Pretendió el Cabildo de esta capital que, en virtud de la ordenanza de 4 de octubre último que declaró que la Cámara no oponia obstáculo para que él ejerciera el patronato del hospital de Medellín, tenía facultades para reglamentarlo, i en este sentido espidió un acuerdo contrario a dicha ordenanza, a mi decreto en ejecucion de ella i a la lei. El acuerdo fué objetado como ilegal por el Jefe político, i no habiéndose atendido por el Cabildo a los incontestables razonamientos en que se fundaban las objeciones, el Jefe político en uso de sus facultades legales suspendió el acuerdo, i esta suspension fué aprobada por mí. El Personero parroquial escitado por el Cabildo, reclamó la suspension ante el Tribunal del distrito; i habiéndose oído mi informe, el Tribunal declaró legal la suspension i de consiguiente el acuerdo fuera de las facultades del Cabildo i contra el tenor de la lei.

Los hospitales de Rionegro i Antioquia continúan cerrados; el primero porque se han aplicado sus rentas a reparaciones del edificio, indispensables, i el segundo porque se están acumulando sus rentas anuales con el objeto de mejorar el edificio que hoy está inserbible para el objeto.

MURINDÓ.—En cumplimiento de la ordenanza de 4 de octubre se creó este distrito i ya cuenta con una poblacion respetable; están en ejercicio los funcionarios municipales, i tiene trazadas con regularidad sus calles i plaza. Murindó por su posicion está llamado a ser un pueblo de grande importancia en la República. Se han mandado repartir a los pobladores las 42,000 fanegadas de tierras baldías concedidas para ellos por el P. Ejecutivo.

COCORNA.—Por decreto de 22 de febrero de este año se señalaron límites a esta aldea. Como era preciso que dentro de ellos no se comprendiese una poblacion mayor de 600 habitantes para que su creacion sea legal, no han dejado de tocarse algunas dificultades que hasta ahora se han vencido consultando siempre la lei i la conveniencia de los pueblos.

POLICIA DE SALUBRIDAD.—Por una manifiesta proteccion del Cielo se libró esta provincia del terrible azote del cólera en su última invasion, i no ha habido necesidad por lo mismo de poner en ejecucion la ordenanza de 9 de octubre último, decretando una contribucion forzosa para hospitales i atender al aseo i policia de los lugares en el caso de amenaza a invasion del cólera morbo.

Tampoco ha aparecido en todo el año la viruela en la provincia, i se continúa vacunando por particulares, pues que los vacunadores de oficio a mas de que cuestan fuertes erogaciones, no corresponde el provecho que dan al gasto que se hace.

SECRETARÍAS DE LAS JEFATURAS POLÍTICAS.—En 4.º de diciembre prócsimo pasado espedí los decretos distribuyendo la contribucion para gastos municipales, i asignando los sueldos i gastos del personal imaterial de las Secretarías de las Jefaturas, en cumplimiento de las ordenanzas de 8 i 9 de octubre último. Como estas oficinas deben recibir una nueva planta, de lo cual ya os he ha-

blado, omito hacer os ahora indicacion ninguna sobre el particular.

PRIVILEGIO BAEÑAS.—Opino que no tendrá efecto el privilegio que concedisteis al señor Gregorio Baenas por ordenanza de 3 de octubre, pues no se ha depositado el modelo de la máquina en la Tesorería provincial; i ya casi está al vencerse el término fatal dentro del cual debía estar montada la máquina, i vada se ha hecho. En las concesiones de privilegios esclusivos seria conveniente exigir alguna garantía del cumplimiento, pues con frecuencia sucede que se piden privilegios que ocupan mucha parte de las sesiones de la Cámara, que debían emplearse en cosas útiles, se entorpece la industria mientras se ve si llenan o no las condiciones, i luego el resultado es que no se cumplen; ni podían cumplirse, por que algunos privilegios se han concedido para hacer milagros, i no es dado a los hombres superar las leyes de la naturaleza sin ayuda e inspiracion divina.

UTILIDAD EN LA RENTA DE AGUARDIENTE.—Ha sido cumplida en todas sus partes la ordenanza de 5 de octubre, mandando capitalizar las utilidades obtenidas en la renta de aguardientes. Los fondos recibidos en pago i el producto de los documentos de nueva deuda que se vendieron se han distribuido entre los Cabildos proporcionalmente a la poblacion de los cantones; i cuando el Cabildo ha aceptado la comision de imponer i administrar la parte respectiva del canton, se le ha remitido, i solo por denegacion de estos se ha impuesto en la Caja de ahorros.

MANIZALES.—Este distrito parroquial que erijisteis por vuestra ordenanza de 12 de octubre ha tenido un crecimiento portentoso. La emigracion hacia él es tan extraordinaria que apenas acaba de nacer i hoy cuenta mas de 4000 habitantes. Tiene ya construida i paramentada su iglesia, cementerio i demas objetos necesarios para el servicio de la parroquia, i está en curso el expediente para su ereccion. La situacion topográfica de este pueblo en el curso de los dos valles del Cauca i del Magdalena es muy ventajosa, i sin duda lo hará progresar de manera extraordinaria.

VICEDIRECTOR DE LA ESCUELA DE RIONEGRO.—A escitacion del P. Ejecutivo suspendí por decreto de 10 de enero la ordenanza de 7 de octubre último, estableciendo un Vicedirector en la escuela de Rionegro, pues no siendo aquel establecimiento costeado de las rentas provinciales, i no habiendo tenido la Cámara esta atribucion, era fuera de sus facultades la creacion de este empleado.

NUOVA PARROQUIA.—El distrito parroquial de la Concordia fué erijido en parroquia por decreto de 17 de octubre de 1849. Inmediatamente fué postulado nombrado e intituido canónicamente el cura. Tiene ya cerca de dos mil almas i le ha tocado en suerte un cura que, animado de patrióticos sentimientos; promueve su adelantamiento i fomenta la educacion, el Culto la moral i cuanto cree útil al pueblo.

LIMITES DE ALDEAS.—Oportunamente se dictaron los decretos necesarios para señalar limites a las aldeas que creasteis el año pasado, confiando a la Gobernacion la fijacion de sus términos. No han faltado algunos inconvenientes en la ejecucion, porque toda novedad en los limites de los pueblos, afecta mas o ménos en los intereses de los particulares; pero procurándome por medio de informes imparciales un conocimiento completo de las respectivas pretenciones se han ido salvando poco a poco las dificultades i hoy no hai ya ningun reclamo pendiente sobre el particular.

GUARDIA NACIONAL AUXILIAR.—En 6 de febrero de este año espedí el decreto gubernativo organizando la guardia nacional auxiliar de la provincia. Está actualmente ejecutándose i luego que acabe de organizarse, dicha guardia, se podrá montar la guardia nacional local, de acuerdo con las ordenanzas que sobre la materia dicteis.

CORREOS MUNICIPALES.—Vuestra importante ordenan-

za de 3 de octubre estableciendo correos semanales entre la cabecera de cada canton i los distritos a que él se compone, no ha podido cumplirse, porque el fondo aplicable para el pago de este servicio resultó insuficiente. La importancia, la necesidad de establecer estos correos como medio de facilitar la accion politica judicial entre las cabeceras de canton con los distritos, se hace sentir cada dia con mas fuerza e intensidad. Multitud de providencias gubernativas dejan de cumplirse, varios actos de los jueces se desconocen, porque no hai modo de asegurarse de que los funcionarios inferiores reciben oportunamente las órdenes de los superiores, i por lo mismo no hai medio de hacer efectiva la responsabilidad de los ajentes en los distritos.

Persuadidos vosotros de la necesidad premiosa, espedisteis en el año último la ordenanza de que me ocupo, i por falta de rentas en las areas provinciales, ocurristeis al medio de gravar con el 5 por 100 las rentas parroquiales, recurso improductivo e ineficaz, porque el Tesoro de los distritos parroquiales está aun por crearse en casi todas las secciones. Hoy, pues, que a virtud de la descentralizacion de rentas, la Cámara tiene fondos de que disponer, necesario i conveniente es que atienda a la necesidad de establecer una comunicacion semanal entre las cabeceras de canton con los distritos, i entre estos con aquellas.

Las disposiciones de la ordenanza todas son essequibles i consultan la mayor facilidad i economia en el establecimiento de los correos. Si, pues, se autoriza a la Gobernacion para hacer el gasto de las rentas provinciales, nada mas habrá que disponer en la materia. Esta erogacion no puede ser cuantiosa, por que asi como en Medellín dos conductores, uno en direccion norte i otro en direccion sur, pueden hacer el servicio con el costo de cuatro o cinco pesos semanales, creo que en los demas cantones podrian combinarse tambien los viajes de manera que el gasto fuera poco considerable.

CONCLUSION.

Tal es Señores Diputados, el cuadro que presenta el estado de la provincia, sus rentas, sus recursos i sus mas urgentes necesidades. Si él no es tan halagüeno como vuestro amor patrio lo descara, a vosotros toca animarlo, darle vida i movimiento. Descentralizada ya casi totalmente la administracion municipal, con un rico tesoro de que disponer, i con los elementos de dicha i prosperidad que la naturaleza derramó con pródiga mano sobre el suelo antioqueño, estais hoy en la mas imponente majestuosa actitud que pudiera desearse para hacer la felicidad de esta tierra, cuyos mas caros intereses representais.

Mandad, pues, ordenad, rejenerad la provincia de Antioquia con la cordura, circunspeccion i tino que demandan la intelijencia i el saber, i contad siempre con la cooperacion, con la consagracion mas positiva i eficaz del Gobernador de la provincia, para que vuestros sabios mandatos sean obedecidos i vuestra ilustrada voluntad cumplida.

JORJE GUTIERREZ DE LARA.

ORDENANZA I.^a

DESTINANDO LA SUMA DE TRESIENTOS PESOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO BUEL.

LA CAMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones i deberes que le señalan las leyes de 3 de junio de 1848, 30 de mayo de 1849, i 20 de abril de 1850.

ORDENA.

Art. 1.^o Se destinan trescientos pesos de los fondos provinciales para la construccion de un puente sobre el rio Buel, en el camino que por Envigado, Retiro i la Ceja conduce de esta ciudad al distrito de Abejorral.

39/